



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4090/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Universidad Veracruzana, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300564222000333**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Universidad Veracruzana, en la que requirió:

...
"1. Trabajo recepcional (en modalidad de tesis, tesina, monografía) de [REDACTED] egresada de la Licenciatura en Economía."
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El doce de agosto de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.


Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El doce de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **CUTAI/DAI/341/2022**, signado por el Coordinador Universitario de Transparencia, al cual, acompañó el similar **FE/722/2022**, signados por el Director de la Facultad de Economía, correo enviado por el Encargado de la Biblioteca “Lic. Javier Juárez Sánchez” de la Unidad Académica de Economía, mismos que se insertan a continuación:



FE/722/2022
Xalapa Enriquez, Ver., a 10 de agosto del 2022

MTR. GERARDO GARCÍA RICARDO
COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
P R E S E N T

Distinguido Coordinador,


En atención a la solicitud de información pública de folio 300564222000333 de fecha 08 de agosto del año en curso, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que los trabajos recepcionales de los egresados de Licenciatura en Economía ya están subiendo al repositorio correspondiente.

Me permito anejar el correo electrónico recibido por parte del Lic. Fernando Francisco Ortega Valdés, Encargado de la Biblioteca “Lic. Javier Juárez Sánchez” de la Unidad Académica de Economía, Estadística e Informática de nuestra Universidad, donde nos informa del proceso en vías de conclusión.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mis más altas consideraciones.

ATENTAMENTE
“LIS DE VERACRUZ, ANTE, CIENCIA, LUZ”

MTR. FERMIN ISAIAS CABO LEYVA
DIRECTOR DE LA FACULTAD



Cabo Leyva Fermin Isais

De: Ortega Valdez Francisco Fernando
Enviado el: lunes, 1 de agosto de 2022 01:08 p. m.
Para: Cabo Leyva Fermin Isais
CC: Martinez Alarcon Juana
Asunto: Re: Publicación de tesis

Buenas tardes Mtro. Fermin, le comunico que las tesis de posgrado ya fueron cargadas en el repositorio por lo que pueden revisarlas en ese apartado de la Biblioteca Virtual, con referencia a las tesis de licenciatura la mayoría ya fueron cargadas por lo que ya deben ir apareciendo ya que están en periodo de revisión por parte de la DGBUV antes de hacerlas visibles, esperemos que con el retorno a labores terminen de revisar y visualizarlas.

Saludos.

M.E. Francisco Fernando Ortega Valdés
Encargado de la Biblioteca “Lic. Javier Juárez Sánchez” de La Unidad Académica de Economía, Estadística e Informática
Universidad Veracruzana
Av. Xalapa esq. Av. Avila Camacho S/N
Col. Obispo Campesino
C. P. 91020
Tel. 8421700 ext. 14104 ó 14105
E-Mail: fortega@uv.mx
Xalapa, Ver.
México.

De: Cabo Leyva Fermin Isais <fcabo@uv.mx>
Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 12:51 p. m.
Para: Ortega Valdez Francisco Fernando <fortega@uv.mx>
CC: Martinez Alarcon Juana <juanamartinez@uv.mx>
Asunto: Publicación de tesis

Estimado Francisco:

Antes que nada, espero que el presente correo le encuentre de la mejor manera posible, el motivo del mismo es comentarle que nos siguen llegando solicitudes de información con respecto a trabajos recepcionales, dado que no se encuentran aun en el repositorio institucional. Pregunta: ¿Cuándo las tendremos disponibles para consulta en dicho repositorio?

Quedo atento a sus comentarios.

Saludos y muchas gracias

Fermin Cabo

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

- ...
1. No se otorga la información solicitada
 2. El argumento no es valido toda vez que el documento solicitado se presento a una fecha anterior a la pandemia lo cual se puede verificar con el Scretario academico de la Facultad de Economía respecto de la antigüedad de egreso de [REDACTED], es decir, la pandemia no justifica que el documento no se encuentre publicado, además avala la obtención de grado de Licenciatura de una Universidad Pública

3. La información solicitada pudo ser entregada en formato pdf o word u otro pero no fue así”

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, en fecha veintidós de septiembre del presente año, compareció nuevamente el sujeto obligado a través de los oficios sin número, signados por el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual, remite correo donde turna la solicitud de información, el oficio FE/722/2022 y copia simple del similar CUTAI/DAI/341/2022, enviadas durante la contestación de la solicitud de información, y CUTAI/DAI/156/2022, FE/819/2022, signados por el Coordinador Universitario de Transparencia y Director de Facultad de Economía, mismo que a continuación se insertan para mayor proveer:

PRIMERO. Que con fecha siete de agosto del presente, se recibió mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información la solicitud con número de folio 300564222000333, la cual inició el cómputo para dar respuesta el ocho de agosto del presente. En la solicitud se requirió lo siguiente:

“1. Trabajo recepcional (en modalidad de tesis, tesina, monografía) de [redacted] egresado de la Licenciatura en Economía.” (sic)

SEGUNDO. - El ocho de agosto del presente la solicitud antes mencionada fue canalizada por la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Director de la Facultad de Economía región Xalapa (Anexo 1).

TERCERO. - El área a la que fue turnada la solicitud en cuestión, dio contestación mediante oficio FE/722/2022, de fecha diez de agosto del año actual, signado por el Mtro. Fermín Isaías Cabo Leyva, Director de la Facultad de Economía región Xalapa (Anexo 2).

CUARTO. - Que con fecha doce de agosto del presente, mediante oficio CUTAI/DAI/341/2022, se remitió la respuesta al solicitante por esta Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a mi cargo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Anexo 3).

QUINTO. - Que con fecha veintinueve de agosto del año actual, el solicitante interpuso el Recurso de Revisión, el cual fue notificado mediante el SICOM el día siete de septiembre del presente, iniciando el cómputo del plazo para dar respuesta a partir del ocho de septiembre de este año, en el cual manifiesta como agravio el siguiente:

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

“1. No se otorga la información solicitada 2. El argumento no es válido toda vez que el documento solicitado se presenta a una fecha anterior a la pandemia lo cual se puede verificar con el Secretario académico de la Facultad de Economía respecto de la antigüedad de ingreso de [redacted] es decir, la pandemia no justifica que el documento no se encuentre publicado, además avala la obtención de grado de Licenciatura de una Universidad Pública 3. La información solicitada pudo ser entregada en formato pdf o word u otro pero no fue así”. (sic)

SEXTO. - Con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa y con la finalidad de responder el agravio expresado por la parte recurrente, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Con fecha siete de septiembre del año en curso, mediante oficio CUTAI/156/2022, se notificó el Recurso de Revisión al área responsable para su atención, en este caso, la Facultad de Economía región Xalapa de la Universidad Veracruzana, lo anterior derivado de las funciones y atribuciones que tienen para emitir la documentación solicitada, en razón de los agravios expresados por el recurrente (Anexo 4).
2. Con fecha veinte de septiembre del presente el Director de la Facultad de Economía región Xalapa de la Universidad Veracruzana, mediante oficio número FE/819/2022 atendió al agravio del recurrente, derivado del requerimiento efectuado por el Pleno del IVAI de fecha siete de septiembre del presente (Anexo 5).

SÉPTIMO. - Por todo lo anterior, reitero a ese Órgano Garante que la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio: 300564222000333, sí se encuentra, con la información y protección de datos personales, el día doce de agosto de 2022 por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, y que a partir de la relación proporcionada por el ahora recurrente, se precisa que dada la calidad de la información requerida la respuesta de este sujeto obligado es acorde con lo señalado en el artículo 143 de la ley de la materia, conforme a lo descrito por el área competente. Bajo esta misma testitura, toda vez que la información solicitada no yace en los archivos de este Sujeto Obligado, y atendiendo el caso en particular, es menester señalar que no es posible materializar el procedimiento estipulado en los artículos 150 y 151 de la ley de la materia, en virtud de que no hay elementos que permitan suponer que dicha información esté en posesión del presente Sujeto Obligado, sirviendo de base a lo anterior, el criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Lo anterior, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso a la información y dar cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OCTAVO. - Que bajo protesta de decir verdad, el suscrito en este acto manifiesta que sobre los actos que expresa el recurrente, no se ha interpuesto recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o el Poder Judicial de la Federación.

Para confirmar lo anterior, ofrezco las siguientes:

Coordinación Universitaria de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

PRUEBAS

- I. Documental Pública:** Consistente en copia simple del turno al interior de la UV para dar respuesta a la solicitud 300564222000333, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós (Anexo 1).
- II. Documental Pública:** Consistente en copia simple del oficio FE/722/2022, de fecha diez de agosto del presente año (Anexo 2).
- II. Documental Pública.** Consistente en copia simple del oficio CUTAI/DAI/341/2022, de fecha doce de agosto del presente (Anexo 3).
- V. Documental Pública.** Consistente en copia simple del oficio CUTAI/156/2022 de fecha siete de septiembre del presente año (Anexo 4).
- V. Documentales Públicas:** Consistente en copia simple del oficio FE/819/2022 de fecha nueve de septiembre del presente (Anexo 5).
- 7. Presuncional:** En sus dos aspectos LEGAL y HUMANA, en todo y cuanto favorezca a los intereses del Sujeto Obligado.
- II. Instrumental de Actuaciones:** En todo y cuanto favorezca a los intereses del Sujeto Obligado.

on base en lo anterior, el suscrito en este acto solicita:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y en forma en atención al requerimiento alizado el siete de septiembre del presente año a través del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, dando atención al presente curso de Revisión IVAI-REV/4090/2022/II derivado de la solicitud de información con número de folio 300564222000333, contestando agravios, aportando pruebas y oponiendo excepciones.

SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Instituto Veracruzano de Transparencia y Protección de Datos Personales confirme la respuesta emitida por el Sujeto Obligado que represento respecto al expediente IVAI-REV/4090/2022/II.

...

FE/819/2022

Xalapa Enriquez, Ver., a 20 de septiembre del 2022.

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador Universitario de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
PRESENTE

Apreciable Mtro. García Ricardo,

En relación con el Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/4090/2022/II y sus acumulados, interpuesto por la parte recurrente, en lo relativo al trabajo recepcional de una estudiante y derivado de una solicitud con folio 300564222000333 de esta Licenciatura en Economía, me permito exponer y precisar lo siguiente:

Av. Xalapa ssn. Anita
Cruzado s/n
C.P. 91000
Xalapa, Ver.
México

Teléfono:
22-85-14-74-18

Comandante:
22-85-42-17-90
Ext: 14109
14265, 14112

www.ivaiv.org.mx

Que en relación con esta solicitud de información correspondiente al folio 300564222000333 relativa al trabajo recepcional de la estudiante citada, se informa que en efecto, tal trabajo recepcional no se encuentra disponible en el repositorio, en razón a que la estudiante referida fue dada de baja definitiva por omisión de inscripción a tres periodos en fecha 21 de febrero del año 2017.

Esperando haber cumplido con lo solicitado y con el ánimo de atender a su amable solicitud, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información que se peticiona corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por el Director de la Facultad de Economía, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 20, fracción X, y 70 fracción I y II de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, dispositivos 4, fracción X, 83, 84, 86, 87 fracción II y III del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** al dar respuesta a través del Director de la Facultad de Economía, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **"ATRIBUCIÓN**

DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento del acceso a la información el Director de la Facultad de Economía, mediante oficio FE/722/2022, dio contestación por medio del correo emitido por parte del Lic. Fernando Francisco Ortega, Ortega Valdés, Encargado de la Biblioteca “Lic. Javier Juárez Sánchez”, de la Unidad de Economía, Estadística e informática, el cual comunico lo siguiente:

Buenas tardes Mtro. Fermín, le comunico que las tesis de posgrado ya fueron cargadas en el repositorio por lo que pueden revisarlas en ese apartado de la Biblioteca Virtual, con referencia a las tesis de licenciatura la mayoría ya fueron cargadas por lo que ya deben ir apareciendo ya que están en periodo de revisión por parte de la DGBUV antes de hacerlas visibles, esperemos que con el retorno a labores terminen de revisar y visualizarlas.

Derivado de la respuesta otorgada, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través expuso en específico como inconformidad mencionando que no se le entregó la información solicitada.

Con motivo de lo anterior, en fecha vestidos de septiembre del presente año, por medio del oficio FE/819/2022, al recurso de revisión el sujeto obligado por medio del Director de la Facultad de Economía, en donde expresa que derivado del trabajo recepcional de la estudiante citada, se informa que en efecto, tal trabajo recepcional no se encuentra disponible en el repositorio, en razón a que la estudiante referida fue dada de baja definitiva por omisión de inscripción a tres periodos en fecha 21 de febrero del año 2017.

En ese orden, atendiendo al agravio hecho valer por la parte recurrente y analizada la información proporcionada, este Órgano de Transparencia determina que el sujeto obligado emitió una respuesta congruente en relación con lo petitionado, no existiendo manifestación alguna de la parte recurrente tendiente a combatir el contenido de la respuesta, por lo que se estima procedente confirmar la respuesta proporcionada durante la sustanciación del recurso de revisión, al ser remitirse hasta esa etapa la información controvertida.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN**

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO²”.

En consecuencia, el sujeto obligado cumplió con lo normado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que sus respuestas fueron congruentes y exhaustivas respecto de la información solicitada, proporcionando aquella con la que cuenta en sus archivos y notificando la inexistencia de la restante.

Resultando aplicable además el contenido del **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por ende, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulto ser suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos